

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(040)****25 DE MARZO DE 2022****POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA"

La jefatura del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, mediante memorando No.20185730002243 de 03/08/2018, remitió la documentación presentada por los señores **FRANCISCO JAVIER PEÑA TOVAR**, identificado con Cédula de Extranjería No.381.868 y **ANGELA FABIOLA ZAMUDIO REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.412, mediante radicado No.20185730001702 de 30/07/2018, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA BELLOTA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 120999, que consta de una extensión superficial de una hectárea con dos mil ochocientos metros cuadrados (1 Ha 2.800 m²), ubicado en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en Certificado de Tradición expedido el 27 de julio de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 251 del 18 de Septiembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA BELLOTA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-120999, solicitado por los señores **FRANCISCO JAVIER PEÑA TOVAR**, identificado con Cédula de Extranjería No.381.868 y **ANGELA FABIOLA ZAMUDIO REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.412.

Que el referido acto administrativo se notificó el 20 de septiembre de 2018, a los señores **FRANCISCO JAVIER PEÑA TOVAR**, identificado con Cédula de Extranjería No.381.868 y **ANGELA FABIOLA ZAMUDIO REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.412, a través del correo electrónico francisco.jpt@gmail.com aportado en el formulario de solicitud para tales fines.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.153 del 24 de septiembre de 2019, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA BELLOTA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-120999, una extensión de una hectárea con dos mil ochocientos metros cuadrados (1ha 2800m²), de propiedad de los señores **FRANCISCO JAVIER PEÑA TOVAR**, identificado con Cédula de Extranjería No.381.868 y **ANGELA FABIOLA ZAMUDIO REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.412.

Que el referido acto administrativo se notificó el 26 de septiembre de 2019, a los señores **FRANCISCO JAVIER PEÑA TOVAR**, identificado con Cédula de Extranjería No.381.868 y **ANGELA FABIOLA ZAMUDIO REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.412, a través del correo electrónico francisco.jpt@gmail.com aportado en el formulario de solicitud para tales fines.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18

II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019- CARGUE DE LA INFORMACIÓN DE LA RNSC LA BELLOTA EN LA PLATAFORMA DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS- RUNAP

En el marco de la revisión cartográfica de la RNSC "LA BELLOTA" para finalizar el proceso de cargue de la información de la RNSC en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, evidenció que el polígono suministrado presentaba traslapes prediales de acuerdo con la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a verificar y ajustar la información cartográfica del trámite para aclarar tanto el área total objeto de registro, como las áreas de la zonificación y el mapa respectivo para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA BELLOTA" RNSC 132-18, mediante concepto técnico No. **20212300001496** del 25 de agosto de 2021.

La RNSC "LA BELLOTA", está registrada mediante resolución No. 153 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" RNSC 132-18", notificada por medios electrónicos el 26 de septiembre de 2019; en la cual se resolvió lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA BELLOTA", una extensión superficial de una hectárea con dos mil ochocientos metros cuadrados (1 ha 2.800 m²), del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **070-120999**, ubicado en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores FRANCISCO JAVIER PEÑA TOVAR, identificado con Cédula de Extranjería No. 381.868, y ANGELA FABIOLA ZAMUDIO REYES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.435.412, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA BELLOTA":

ZONIFICACIÓN	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE %
Conservación	0,9897	77,32
Amortiguación y manejo Especial	0,0252	1,97
Uso Intensivo e Infraestructura	0,2651	20,71
TOTAL	1,2800	100

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:

"...Zonificación

Zona de conservación: 77.32% del predio se destinará para la conservación. La zona de mayor fragilidad se debe a la pendiente del terreno (...)

Zona de amortiguación y manejo especial: el proceso que se está llevando en esta zona es una restauración activa. El 1.96% del predio corresponde a esta zona (...)

Zona de uso intensivo e infraestructura: Esta zona tiene un área de 0.2651 Has, que corresponden al 20.31% del predio. En la actualidad, en esta zona no existe ninguna construcción; no obstante, el propietario planea construir su casa para habitación permanente en este espacio..."

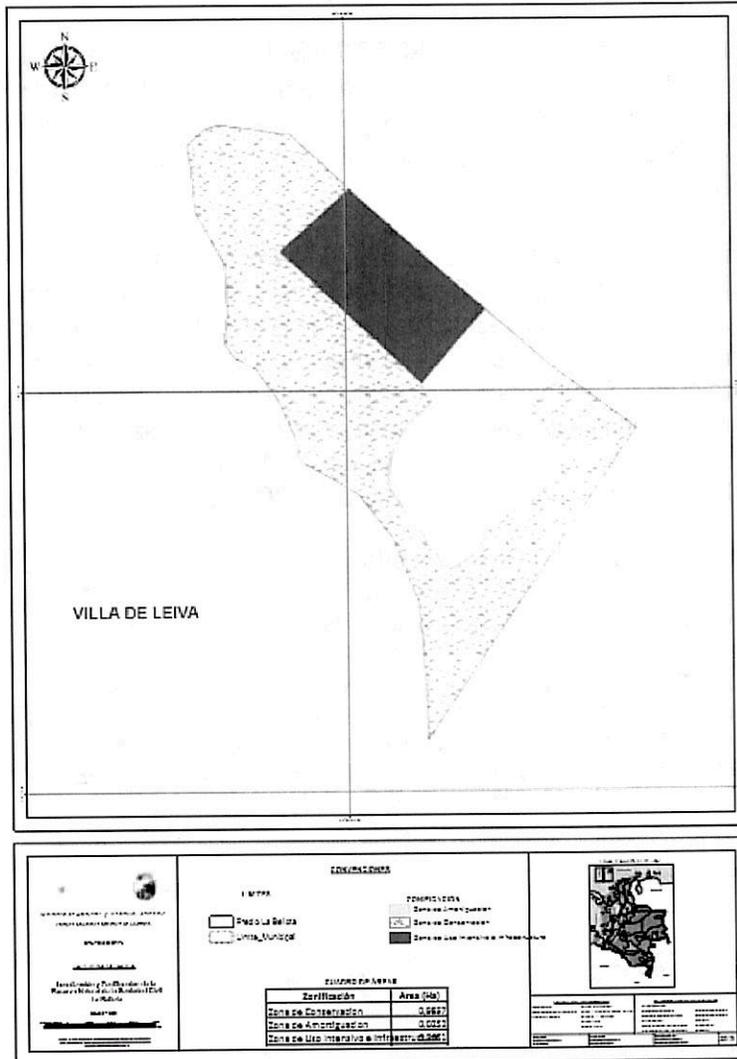
Así mismo, el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:

50

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18

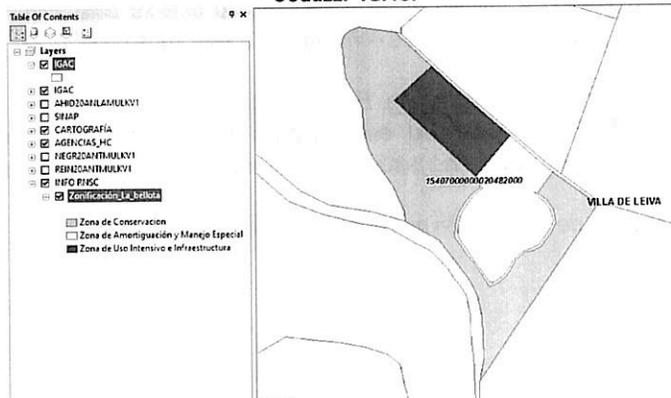
Imagen 1. Zonificación propuesta para la RNSC "LA BELLOTA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Resolución 153 del 24 de septiembre de 2019.

Posteriormente, en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN detectó que el polígono suministrado para el predio “Sin Dirección” presenta traslapes prediales de acuerdo con la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Debido a esto, se procedió a verificar y ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA BELLOTA (figura 1), de acuerdo con lo cual, el cuadro de áreas y la zonificación queda de la siguiente manera:

Figura 1. Polígono de predio “Sin dirección” respecto de la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.



Fuente: Revisión y ajuste cartográfico de fecha 28/4/2021 GTEA - PNNC.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18

ACLARACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA BELLOTA

Teniendo como referencia la cartografía producto de la visita técnica realizada por la Dirección Territorial Andes Nororientales-DTAN de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se realizó la verificación y ajuste de la información considerando adicionalmente que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

Tabla 2. Zonificación ajustada para la RNSC "LA BELLOTA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,9414	77,44
Zona de Amortiguación	0,0251	2,06
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2492	20,50
Total	1,2157 ha	100 %

Fuente: Salida gráfica 28 de abril de 2021. Predio "Sin Dirección" con FMI No. 070-120999 y código catastral IGAC No. 15407000000020482000.

Así mismo, la descripción de la zonificación queda de la siguiente manera:

Zona de Conservación: Cuenta con un total de 0,9414 ha, correspondientes al 77,44% del área objeto de registro. (...) se destinará para la conservación. La zona de mayor fragilidad se debe a la pendiente del terreno (...)

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Cuenta con un total de 0,0251 ha, correspondientes al 2,06% del área objeto de registro. (...) el proceso que se está llevando en esta zona es una restauración activa (...)

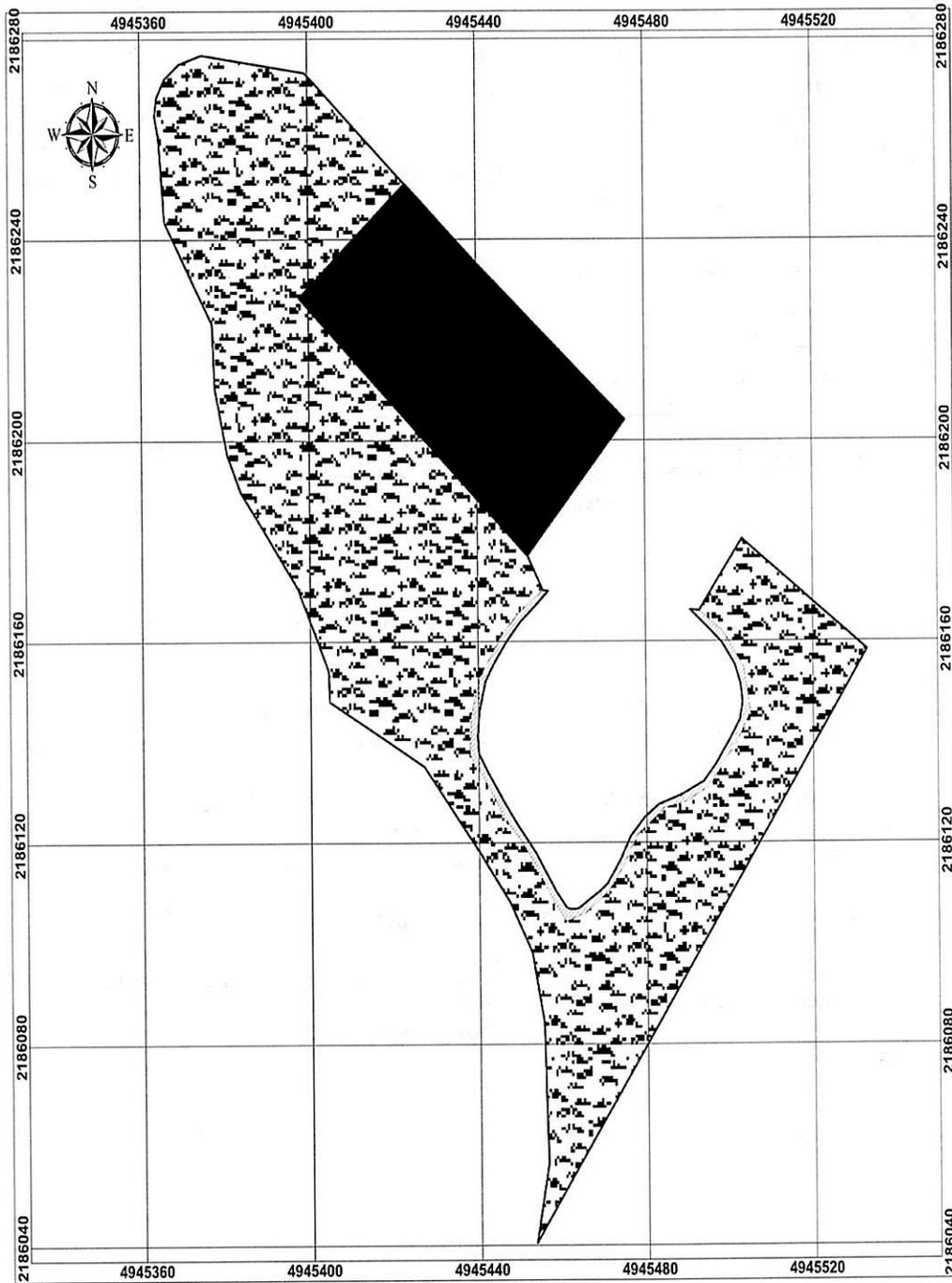
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Cuenta con un total de 0,2492 ha, correspondientes al 20,50% del área objeto de registro. (...) En la actualidad, en esta zona no existe ninguna construcción; no obstante, el propietario planea construir su casa para habitación permanente en este espacio (...)"

De la misma forma, se generó una nueva salida gráfica para la RNSC LA BELLOTA,

Figura 2. Zonificación para la RNSC "LA BELLOTA", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área total objeto de registro, así como del área de cada una de las zonas que conforman el registro.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Sistemas de Información y Recursos Cartográficos

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

LA BELLOTA

Escala 1:500

CONVENCIONES

LÍMITES
□ Límite Reserva

ZONIFICACIÓN
 ■ Zona de Conservación
 ▨ Zona de Amortiguación y Manejo Especial
 ■ Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	0.9414
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.0251
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.2492
Área Total para Registrar	1.2157

LOCALIZACIÓN BOYACÁ - VILLA DE LEÑA

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

PROYECTO	BOYACÁ	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	INSTITUCIÓN
CARTOGRAFÍA BÁSICA	BOYACÁ	COORDINADAS	INSTITUCIÓN
UBICACIÓN	BOYACÁ	COORDINADAS	INSTITUCIÓN
UBICACIÓN	BOYACÁ	COORDINADAS	INSTITUCIÓN

2021

Fuente: Salida gráfica 28 de abril de 2021. Predio "Sin Dirección" con FMI No. 070-120999 y código catastral IGAC No. 1540700000020482000.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 132-18, la Resolución No. 153 del 24 de septiembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" RNSC 132-18", y el concepto técnico radicado No. 20195530000036 del 05 de julio de 2019 emitido por la Dirección Territorial Andes Nororientales- DTAN, se considera viable efectuar la aclaración del área objeto de registro la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la RNSC 132-18 LA BELLOTA, conformada por el predio: "Sin Dirección" inscrito bajo el FMI No. 070-120999, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Capilla del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 153 del 24 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" RNSC 132-18", teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Área objeto de registro de la RNSC "LA BELLOTA":** 1,2157 ha (una hectárea con dos mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados) del predio "Sin Dirección", inscrito bajo el FMI No. 070-120999, ubicado en la vereda La Capilla del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá.

- 2. Zonificación de la RNSC "LA BELLOTA":**

Tabla 3. Zonificación para la RNSC LA BELLOTA.

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,9414	77,44
Zona de Amortiguación	0,0251	2,06
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2492	20,50
Total	1,2157 ha	100 %

Fuente: Salida gráfica 28 de abril de 2021. Predio "Sin Dirección" con FMI No. 070-120999 y código catastral IGAC No. 1540700000020482000.

Zona de Conservación: Cuenta con un total de 0,9414 ha, correspondientes al 77,44% del área objeto de registro. (...) se destinará para la conservación. La zona de mayor fragilidad se debe a la pendiente del terreno (...)

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Cuenta con un total de 0,0251 ha, correspondientes al 2,06% del área objeto de registro. (...) el proceso que se está llevando en esta zona es una restauración activa (...)

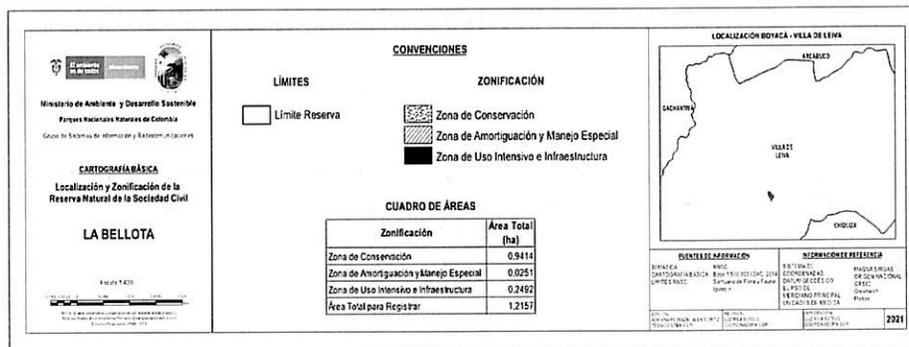
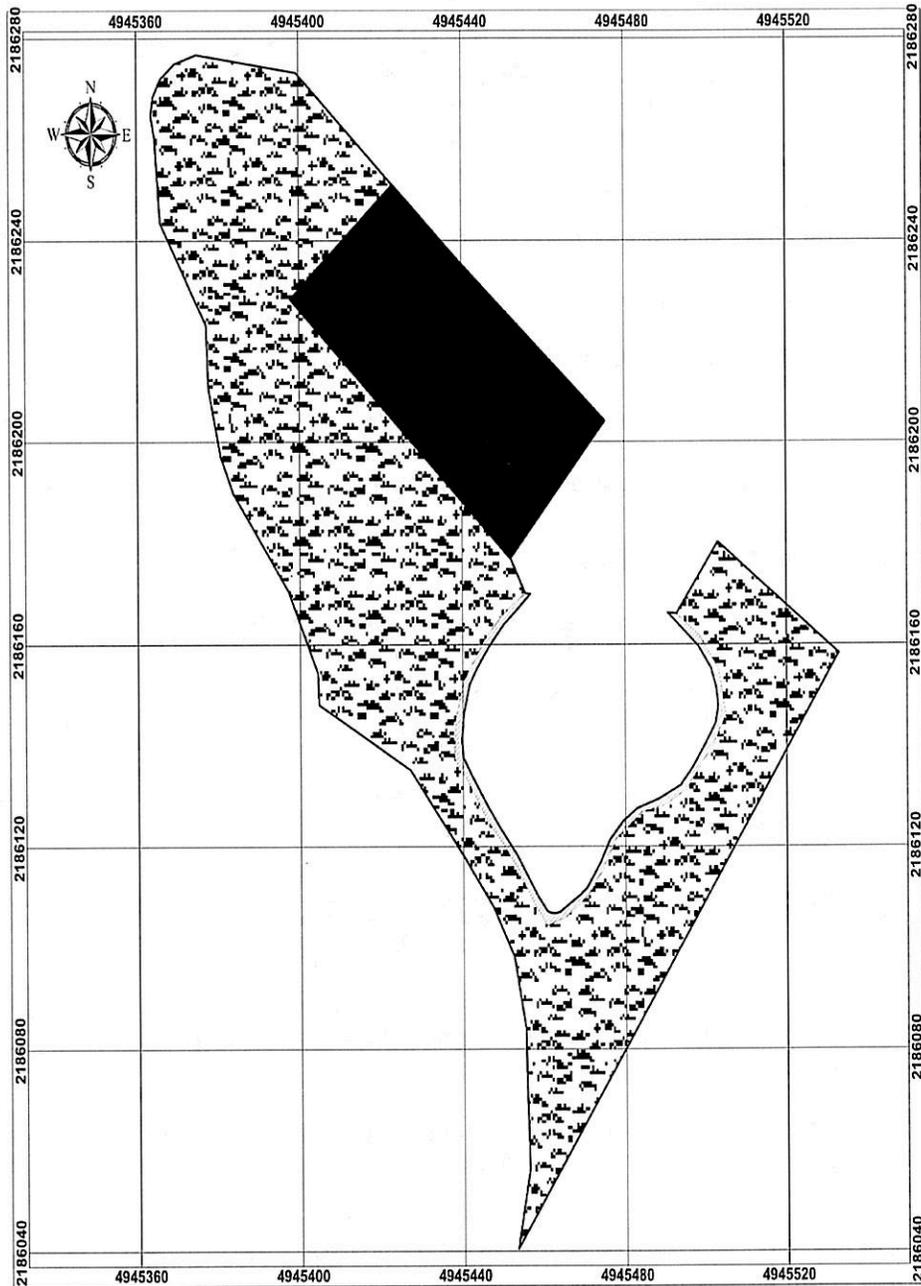
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Cuenta con un total de 0,2492 ha, correspondientes al 20,50% del área objeto de registro. (...) En la actualidad, en esta zona no existe ninguna construcción; no obstante, el propietario planea construir su casa para habitación permanente en este espacio (...)"

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "LA BELLOTA" es la siguiente:

Figura 3. Zonificación para la RNSC "LA BELLOTA", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área total objeto de registro, así como del área de cada una de las zonas que conforman el registro.

Handwritten mark

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18



Fuente: Salida gráfica 28 de abril de 2021. Predio "Sin Dirección" con FMI No. 070-120999 y código catastral IGAC No. 1540700000020482000.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20195530000036 del 07 de febrero de 2019 emitido por la Dirección Territorial Andes Nororientales- DTAN de Parques Nacionales Naturales de Colombia que no es objeto de modificaciones adicionales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA BELLOTA", en relación al área objeto de registro, la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la RNSC 132-18 LA BELLOTA, conformada por el predio inscrito bajo el FMI No. 070-120999, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Capilla del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 153 del 24 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución No.153 del 24 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA BELLOTA", una extensión superficial de una hectárea con dos mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (1 Ha 2157 m²), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-120999, ubicado en la vereda La Capilla, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores FRANCISCO JAVIER PEÑA TOVAR, identificado con Cédula de Extranjería No. 381.868 y ANGELA FABIOLA ZAMUDIO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.435.412, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA BELLOTA",

STO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 153 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BELLOTA" 132-18

Tabla 2: Zonificación RNSC "LA BELLOTA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,9414	77,44
Zona de Amortiguación	0,0251	2,06
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2492	20,50
Total	1,2157 ha	100 %

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 153 del 24 de septiembre de 2019, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **FRANCISCO JAVIER PEÑA TOVAR**, identificado con Cédula de Extranjería No. 381.868 y **ANGELA FABIOLA ZAMUDIO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.435.412, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA- y a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 132-18 LA BELLOTA